

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
YOPAL - CASANARE

24 FEB 2020

A anterior escrito recibido hoy  
hora 10:27 AM Fue presentado personalmente  
por Karina Nieto Zapata  
C.C. No. 52.117.354 N.º. No. 12 p. 11  
El Secretario

Doctor  
**LUIS ARIOSTO CARO LEON**  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Yopal - Casanare

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULA DE MAYOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** RECUPERACIONES ASESORÍAS Y SERVICIOS FINANCIEROS.  
**REASERFIN SAS**  
**DEMANDADO:** INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE  
**RADICADO :** 2019-227

**REF: EXCEPCIONES PREVIAS**

**KARINA NIETO ZAPATA**, mayor de edad y domiciliada en Yopal, identificada con cédula de ciudadanía No 52.117.354 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No 81.735 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, conforme al poder a mi conferido por el doctor **EDWIN RICARDO JIMÉNEZ CAICEDO** en calidad de gerente del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE mediante decreto 045 de 2020 y acta de posesión No 040 de fecha 01 de enero de 2020, por medio del presente escrito estando dentro del término legal, me permito proponer **EXCEPCIONES PREVIAS**, por vía de **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 30 de enero de 2020, notificado personalmente a mi mandante el 19 de febrero del 2020, en los siguientes términos:

**EXCEPCIONES PREVIAS**

**1. FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Fundo esta excepción en atención a que el demandante REASERFIN SAS y mi poderdante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, pactaron de común acuerdo y en virtud de la autonomía de las partes, cláusula compromisoria dentro del presente contrato, a fin de dirimir los conflictos sin acudir a la jurisdicción ordinaria.

Es por lo anterior y dado que la cláusula compromisoria deroga la jurisdicción ordinaria competente y permite al tribunal de arbitramento asumir la jurisdicción arbitral, corresponde a ésta no solo interpretar sino fijar la competencia que le otorga dicha cláusula. En desarrollo de esa

competencia y en virtud de la eventual conciliación, corresponde al tribunal precisar y dar alcance a su competencia.

Por lo anterior solicito se declare probada la excepción planteada y en consecuencia revocar el auto mandamiento de pago.

## 2. COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA.

La excepción planteada encuentra su fundamento en la cláusula décimo séptima, del contrato 227 de fecha 30 de octubre del 2015, suscrita entre mi mandante IFC y la empresa REASERFIN SAS, hoy demandante "**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y COMPROMISORIAS** acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio; para ello , suscitado el conflicto, recurrirán al centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la cámara de comercio de Yopal. En el evento que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio, la controversia se someterá y se resolverá por un tribunal de arbitramento que se sujetara a lo establecido en el reglamento del centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la cámara de comercio de Yopal... [ ] "

Teniendo en cuenta que las facturas 714, 713, 711, 710.709, 708. 707, 706, 705, 704, 703, 702, 701, 630, 629 y 628 tiene como objeto el cobro de honorarios de conformidad al contrato 227 del 30 de octubre del 2015, debe este litigio ser resuelto conforme lo previsto en la cláusula compromisoria.

Es por lo anterior que solicito comedidamente a usted señor juez, declarar probada la excepción planteada.

## 3. PLEITO PENDIENTE.

La presente excepción se plantea en el entendido que ante el Honorable Tribunal Administrativo de Casanare, cursa actualmente proceso bajo el radicado 2019-123, siendo demandante, el doctor **JAIME ANDRÉS USECHE PERDOMO** en calidad de **PROCURADOR JUDICIAL I ADMINISTRATIVO**, quien promueve el medio de control de controversias contractuales, buscando la **nulidad absoluta** del **contrato 227 de 2015**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Casanare y en contra de mi representado **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE Y REASERFIN SAS.**

Demanda que fue admitida mediante providencia de fecha 03 de diciembre de 2019.

10

Ante la decisión toma por el despacho, el doctor Carlos Eduardo García Cruz quien funge como apoderado de REASERFIN SAS, interpone solicitud de nulidad, que es negada por el despacho, evidenciando que el hoy demandante **REASERFIN SAS**. Conoce del proceso que se adelanta en el contencioso administrativo.

El Tribunal Administrativo de Casanare en providencia de fecha 29 de enero de 2020, dispone; frente a la medida cautelar de suspensión solicitada por el PROCURADOR 182 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVO:

**"PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del contrato 227 de 2015 celebrado entre el instituto financiero de Casanare y la sociedad recuperaciones asesorías y servicios financieros- REASERFIN SAS...[ ]"

**SEGUNDO: ordenar** al instituto financiero de Casanare -IFC que adopte de inmediato las disposiciones administrativas necesarias para suspender la ejecución del contrato 227 de 2015, así como el proceso de pago de las cuentas de cobro presentada por el contratista, subrayado fuera de texto.

La sociedad RECUPERACIONES ASESORÍAS Y SERVICIOS FINANCIEROS-REASERFIN SAS, interpone recurso de apelación en contra del auto de fecha 29 de enero de 2020, el cual es concedido en el **efecto devolutivo**.

Por todo lo anterior solicito señor juez, declarar probada la excepción de pleito pendiente, toda vez que el proceso administrativo que adelanta la procuraduría y en contra de REASERFIN SAS y mi poderdante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - IFC, está activo y dentro del mismo, se resolverá de fondo la discusión aquí planteada, incluso existe medida cautelar vigente que impide la realización de cualquier tipo de pago por cuenta de contrato 227 del 30 de octubre del 2015, lo que hace referente expresa a los pagos que se pretenden con las facturas presentadas como soporte de la ejecución que nos ocupa; de los cuales mi poderdante no puede hacer disposición, so pena de estar incurso en prevaricato, en el entendido que frente a dichos recursos existe una orden judicial que impide su pago.

Por lo anteriormente expuesto solicito comedidamente señor juez se sirva declarar probadas la excepciones propuestas, en consecuencia **REVOCAR el auto mandamiento de pago** y ordenar el rechazo de la demanda.

**ANEXO:**

- Copia del contrato No 227 de fecha 30 de octubre de 2015 suscrito entre RECUPERACIONES ASESORÍAS Y SERVICIOS FINANCIEROS **REASERFIN SAS** y mi poderdante, INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - IFC.

Cordialmente,



**KARINA NIETO ZAPATA,**  
C.C. 52.117.354 de Bogotá  
I.P. 81.735 del CSJ

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	MINUTA	CODIGO : RCT01-11
	PROCESO CONTRATACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2014
			VERSIÓN:02

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A TARIFA No 227  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE IFC Y RECUPERACIONES, ASESORIAS  
Y SERVICIOS FINANCIEROS LIMITADA "REASERFIN LTDA"**

Entre los suscritos a saber: **HUGO ALFONSO ARCHILA SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 86.067.357 expedida en Villavicencio, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"**, con Nit. 800.221.777- 4 en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 0120 del 26 de Junio de 2014 y Acta de Posesión No 014 del 26 de Junio de 2014, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos a nombre de la entidad según acuerdo No. 001 del 17 de abril de 2012, quien para el presente contrato se denominara **EL INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"**, y el señor **JORGE ALBERTO RUIZ BONILLA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.510.299 de Bogotá, en su calidad de representante legal de sociedad **RECUPERACIONES, ASESORIAS Y SERVICIOS FINANCIEROS LIMITADA "REASERFIN LTDA"** identificada con NIT N°, 900.258.933-1 como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido ha celebrado el contrato de prestación de servicios a tarifa, previa las siguientes consideraciones A) Que mediante Ordenanza No.005 del 11 de junio de 2008, la Asamblea del Departamento de Casanare creó el Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare "FESCA", el cual está adscrito al IFC como una cuenta especial del presupuesto con contabilidad separada. B) Que dentro de la mencionada Ordenanza la Asamblea del Departamento de Casanare, ordeno en su **ARTÍCULO DÉCIMO**, lo siguiente: *"...Los excedentes financieros, la cartera vigente del convenio y los rendimientos financieros del mismo harán parte de la financiación del presente Fondo"*. C) Que la Gobernación suscribió el día 03 de febrero del 2009, de mutuo acuerdo el Acta de Terminación y liquidación del convenio de Fondos en Administración del 5 de marzo de 1993 sus adiciones y modificaciones suscrito entre el Departamento de Casanare y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez - ICETEX, y en consecuencia los pagarés, cartas de compromiso y contratos firmados por los beneficiarios de los créditos ejecutados se endosaron y cedieron al Departamento de Casanare; situación que genero un estado de cuenta a 31 de diciembre de 2008 con una cartera a favor del constituyente D) Que el ejercicio de la recuperación de esta cartera del "Estado de Cuenta del Convenio liquidado con el ICETEX", exige tareas administrativas necesarias, tales como: resoluciones que apliquen reglamentos a cada uno de los beneficiarios de crédito, liquidación de las obligaciones, confirmación de pagos para expedición de paz y salvos, certificaciones de conveniencia y demás tareas administrativas y contables propias de este ejercicio. E) que mediante Decreto 0223 del 27 de octubre de 2015, el Gobernador de Casanare ordeno transferir los recursos resultantes de los derechos económicos de los contratos producto del estado de cuenta del convenio liquidado con el ICETEX al Fondo de Educación Superior de Educación del Departamento de Casanare FESCA. F) Que de igual manera el mencionado Decreto estable que el Instituto Financiero de Casanare IFC como operador del FESCA deberá realizar los procesos de depuración necesarios para el cobro y recaudo de la cartera producto de convenio liquidado con ICETEX para que estos recursos sean incorporados al FESCA. G) Que el costo de depuración de las más de 4000 operaciones de crédito correspondientes al convenio liquidado con ICETEX no puede ser soportado de manera directa por parte del Instituto Financiero de Casanare, por lo cual se hace necesario contar con una firma especializada que por su cuenta y riesgo realice el proceso de recibo, depuración, cobro y recaudo de dichos recursos bajo la coordinación y control del IFC, para garantizar el seguimiento; concentrar la responsabilidad de los procesos y minimizar los riesgos procesales y contractuales como salvaguarda de los recursos del FESCA. El consecuencia el presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL INVENTARIO, DEPURACION, ORGANIZACIÓN Y COBRO DE CARTERA CORRESPONDIENTE AL CONVENIO LIQUIDADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y EL ICETEX, PARA LA FINANCIACION DEL FONDO DE EDUCACION SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE - FESCA ADSCRITO AL INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios al **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"**, adelantando todas las gestiones necesarias para el recibo, depuración, liquidación, cobro y recaudo de las obligaciones de Crédito descritas en el Decreto. Departamental 0223 del 27 de octubre de 2015, bajo la supervisión del IFC, conservando su autonomía técnica y administrativa en cuanto a modo, tiempo y sistema

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	MINUTA <b>227</b>	CODIGO: RCT01-11
	PROCESO CONTRATACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 20/05/2014
			VERSIÓN:02

aplicado para ejecutar el objeto contractual. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga cumplir cabalmente la gestión encomendada en cada uno de los procesos a su cargo, las cuales se ejecutaran así: **OBLIGACIONES DE RECIBO DE DOCUMENTACION:** 1) Presentar al IFC para su aprobación, el proyecto de protocolo de entrega por parte de la Administración Departamental de la documentación correspondiente a las obligaciones de crédito definida en los artículos 3 y 4 Decreto 0223 del 27 de octubre de 2015 y apoyar al IFC el recibo de la documentación, en todo caso bajo la responsabilidad del Instituto. 2) Realizar el recibo de la documentación correspondiente a las obligaciones de crédito definida en los artículos 3 y 4 Decreto 0223 del 27 de octubre de 2015, directamente del IFC, conforme el protocolo de entrega aprobado. 3) Realizar la revisión e inventario de la documentación existente para cada una de las operaciones de cartera, formalizando cada expediente con su correspondiente lista de chequeo de documentación, que permita luego clasificar y segmentar las operaciones de crédito. 4) Verificar la existencia o no de garantías que respalden cada operación de crédito recibida (Pagarés, Prendas, Hipotecas, Codeudores o Avalistas, etc). 5) Establecer conforme la información recibida por parte del IFC y entregada al CONTRATISTA, las condiciones de aprobación de cada operación, el registro del desembolso, y los diferentes movimientos de cada operación crediticia que se encuentren soportados físicamente, tales como abonos, condonaciones, reestructuraciones, etc. 6) Realizar la organización documental en el lugar que se disponga por parte del IFC para la salvaguarda y custodia de cada expediente. 7) Digitalizar cada uno de los Expedientes conforme las condiciones fijadas por el IFC. **OBLIGACIONES DE ANALISIS Y PROCESAMIENTO:** 1) Efectuar la creación de cada obligación crediticia en el sistema que determine el IFC, teniendo en cuenta la información registrada en cada expediente, el reglamento de crédito sobre el cual se soportó la operación de crédito y toda la información adicional que se pueda obtener de cada deudor a través de sus propios recursos técnicos. 2) Realizar la liquidación de cada operación de crédito aplicando de manera individual el reglamento de aprobación sobre el cual se soportó la operación de crédito, en los términos de la Ordenanza No. 005 de 2008. 3) Presentar a la Gerencia del Instituto, un informe del resultado de esta gestión, segmentado por convenios, tipos de garantías, saldos de las operaciones, antigüedad de las mismas, y toda la información que pueda servir a la Gerencia para la toma de decisiones, una vez culminada esta etapa del proceso. 4) Previa autorización del IFC, iniciar el proceso de contactar a los deudores, informar el estado de sus obligaciones, las alternativas de pago, las condiciones del crédito y en general todas las directrices que determine el Instituto para el cobro de cartera. 5) realizar la activación de cada operación de crédito en las condiciones pactadas, documentando las condiciones de cada crédito, las cuales deben contener como mínimo el saldo de la obligación, la tasa de interés corriente, la tasa de interés moratorio, la periodicidad de pago con la fecha definida, el vencimiento final de la obligación, las condiciones y políticas de cobro, los canales a través de los cuales se puede efectuar el pago, el orden de imputación del pago, la autorización de reporte ante centrales de riesgo, la firma de un nuevo pagaré y carta de instrucciones (incluyendo deudor y un deudor solidario si hay lugar a ello), y en los casos que se requiera la constitución de garantías hipotecarias o prendarias. 6) el contratista deberá efectuar las actividades dispuestas en los acápites anteriores en el término de 18 meses contados a partir de la entrega de la documentación conforme el protocolo de entrega, el cual podrá ser modificado de acuerdo con las condiciones de la información entregada al contratista. **OBLIGACIONES DE ADMINISTRACION DE CARTERA:** 1) Realizar la liquidación y envío mensual de las facturas o cuentas de cobro a todos los deudores vigentes. 2) Registrar todas las actualizaciones de información reportadas por los deudores. 3) Actualizar el Software de Cartera que disponga el IFC con los abonos reportados por la entidad recaudadora. 4) Generar al cierre de cada mes, los listados y reportes de cartera, y generar un informe a la Gerencia del Instituto con el estado general de la misma, los valores recaudados por concepto de capital, de intereses, etc, y los saldos por categorías de acuerdo al Manual de Cartera del Instituto, o por los indicadores que el Instituto determine. **OBLIGACIONES DE COBRANZA Y RECUPERACION DE CARTERA:** La gestión de cobranza se llevara a cabo en 2 etapas claramente definidas: 1) **Cobranza Prejudicial:** Se llevara a cabo a nombre del Instituto, según el Manual de Cartera del IFC, conforme los análisis de los listados semanales de cartera, se ejecutara a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto al deudor y codeudor de la obligación, el envío de comunicaciones informando los valores vencidos y la fecha de corte de esta información, el valor de los gastos de la gestión de cobranza, el reporte negativo a las centrales de riesgo a nombre del IFC, la posibilidad de inicio del cobro por la vía judicial, los datos de contacto de los funcionarios autorizados para llevar a cabo acuerdos de pago, las diferentes alternativas de

✓

②  
✶

4

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	MINUTA <b>227</b>	CODIGO: RCT01-11
	PROCESO CONTRATACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 20/05/2014
			VERSION:02

normalización determinadas en el Manual de Cartera del Instituto, y demás consecuencias del no pago de los valores vencidos en el plazo determinado, visitas domiciliarias cuando sea requerido, las anteriores gestiones deben quedar debidamente registradas y sustentadas; adicionalmente proceder al reporte efectivo a las centrales de riesgo, y en los casos de no lograr la recuperación efectiva de la cartera morosa, proceder al alistamiento de las garantías, documentos que prestan mérito ejecutivo, estado de la obligación y en general toda información necesaria para la presentación de la demanda respectiva. En todo caso todos los costos derivados de la gestión de cobranza prejudicial serán cargo del deudor. 2) **Cobranza Judicial:** Se realizara a nombre del IFC y previa autorización de la Gerencia del Instituto, amerite el inicio del cobro por la vía judicial conforme el Manual de Cartera, situación que se determinará del análisis de los listados semanales de cartera y de la información recolectada de las gestiones previas de cobranza, será adelantada por profesionales idóneos en el área del derecho a través de un proceso jurídico, y siguiendo estrictamente las directrices impartidas por un Juez en cada etapa del proceso; en todo caso el contratista garantizará que el abogado asignado se obligue a: i-) Desarrollar su plena capacidad y sus mejores conocimientos en la atención de la cobranza jurídica de la cartera asignada, ii-) Encargarse en forma inmediata de la gestión de cobranza de acuerdo con las políticas y estrategias que fije el Manual de Cartera del Instituto para cada propuesta en particular, para lo que se consultará previamente al IFC cualquier posible acuerdo de pago, y será este último quien decida sobre su viabilidad y términos, iii-) Dirigir, organizar, unificar toda la información de la base de datos que se le entregue a efectos de iniciar la ejecución del objeto del contrato, iv-) Solucionar en forma inmediata cualquier inconveniente o interrogante que se presente con el proceso jurídico en razón a su conocimiento en dicho tema, v-) Canalizar en forma profesional todos los requerimientos tanto del Instituto, como de los deudores que atienda de la base de datos que se le entrega, vi-) Se responsabilizará en forma personal de los documentos e informaciones que lleguen a su poder con ocasión del proceso judicial, vii-) Obrar con prudencia, pericia y diligencia en la atención de los créditos cuya recuperación se le ha confiado, 3) Presentar informe trimestral, que refleje el estado del proceso y la efectividad de las medidas cautelares; el anterior informe deberá remitirse a quien el IFC designe para el efecto, quien realizara la revisión y posterior entrega consolidada a la Gerencia del Instituto. 4) Informar al IFC sobre las operaciones que no tengan posibilidad de recuperación, y que ameriten su castigo contable por parte del Instituto, por lo cual acompañara el informe con la documentación correspondiente conforme los manuales del Instituto. En todo caso todos los costos derivados de la gestión de cobranza judicial serán cargo del deudor. **OBLIGACIONES DE FINALIZACIÓN O CIERRE DEL PROCESO:** una vez recuperado el valor total de la cartera de cada crédito por cualquiera de los mecanismos anteriormente mencionados, el contratista verificará que el titular del crédito no tenga valores pendientes por ningún concepto (honorarios, gastos judiciales, otra operaciones de crédito, etc), y proyectará el correspondiente paz y salvo para la aprobación de la persona designada para tal fin por el Instituto; con lo cual se dará por terminada la gestión con cada operación de crédito de manera individual. **OBLIGACIONES DE INFORMACION AL IFC:** El contratista deberá entregar al IFC la siguiente información: 1) Informe sobre el resultado de la revisión inicial de la cartera. 2) Base de datos de la información recolectada y posible estado de las operaciones. 3) Informe mensual sobre los contactos con los deudores, y número de operaciones activas en el sistema de cartera. 4) Informe mensual sobre el estado de la cartera activada, con estadísticas y tipos o categorías de clasificación de la cartera. 5) Informe mensual sobre la gestión de cobranza en sus tres diferentes etapas. 6) Informe de obligaciones canceladas totalmente. **OBLIGACIONES APLICABLES AL PROCESO DE COBRO JUDICIAL:** en todo caso el contratista se sujetara a las siguientes condiciones: 1) Presentar las demandas de forma oportuna a la entrega de los documentos soportes a saber: poder, paquete de representación legal, titulo valor, etc.; previa investigación de bienes con resultados positivos. 2) las demandas deberá presentarlas en los Juzgados Civiles del Circuito y/o Municipales según corresponda, junto con el poder y sus anexos para la presentación de la demanda. 3) Informar inmediatamente al I.F.C., sobre cualquier incidente, actuación, impugnación o situación que pueda afectar el proceso de cobro. 4) Entregar a la Oficina Jurídica o quien designe el IFC, una copia de la demanda con nota de presentación e informe sobre el Juzgado al cual se le repartió, así como del auto de admisión de la demanda. 5) Cuando se trate de solicitar la adjudicación de los bienes embargados, o cuando exista la posibilidad de recibir bienes en dación de pago de las obligaciones encomendadas a EL CONTRATISTA, éste deberá solicitar autorización por escrito al I.F.C., sobre la posibilidad de adoptar dichas medidas y solo podrá solicitar la adjudicación de tales bienes o aceptar la dación en pago, cuando sea autorizado expresamente, por escrito por el I.F.C. 6) Comunicarle

③  
R  
U

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	MINUTA <b>227</b>	CODIGO : RCT01-11
	PROCESO CONTRATACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2014
			VERSIÓN:02

oportunamente al I.F.C., el día y la hora que el Juez haya fijado para Audiencia de conciliación, interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial, o exhibición, fechas de remates y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder, y cualquiera otra actuación donde el Juzgado o Despacho requiera la participación o intervención del I.F.C. 7) Abstenerse de recibir dinero directamente de los deudores del IFC a cualquier título generados con ocasión de la ejecución del presente contrato, todo los recursos generados por efecto del proceso de recuperación de cartera deberán ingresar a la fiducia constituida para ese efecto. Se exceptúa el pago de honorarios, que puede ser recibido directamente por el CONTRATISTA 10) Abstenerse de suspender procesos judiciales sin previa autorización expresa y escrita del I.F.C., por conducto del jefe de la Oficina jurídica o del funcionario que él designe. 8) en atención al principio dispositivo que rige para los procesos civiles, EL CONTRATISTA se obliga a impulsar el trámite procesal, con la mayor celeridad y dentro de las oportunidades permitidas a la parte, en las diferentes etapas procesales. 12) Rendir conceptos sobre aspectos procesales de negocios a su cargo. 13) Tratándose de una obligación de medio, el contratista se obliga a responder ante el L.F.C., por la deficiente actuación o negligente defensa de los derechos del L.F.C., en cuyo caso corresponderá al Instituto la carga probatoria en contra del contratista. 14) Presentar los soportes y pruebas respectivas para solicitar el pago de costas judiciales o pago de honorarios, secuestre, peritos, etc., así como terminar adecuadamente los procesos encomendados, solicitando, para el efecto, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, desglose de documentos y entrega de los mismos al L.F.C. 16) Asumir los gastos procesales a que haya lugar, los cuales le serán reintegrados por el L.F.C. previa presentación de la cuenta de cobro con sus respectivos soportes. 17) Objetar las costas del proceso cuando su liquidación incluya agencias en derecho inferiores a las tarifas indicadas por el L.F.C. 18) Atender los llamados y convocatorias que haga el IFC para reuniones y/o actualizaciones. 19) Suscribir el acta de inicio y la correspondiente acta de liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la firma de la terminación del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación 20) Guardar absoluta reserva de la información a que tiene acceso. 21) Atender las observaciones o requerimientos que formule el IFC, por conducto del supervisor del contrato. TERCERA: OBLIGACIONES DEL I.F.C. 1) Pagar los honorarios correspondientes a EL CONTRATISTA en forma oportuna y a corte mensual, de conformidad a las liquidaciones contables y de cartera, de acuerdo al recaudo efectivo a partir de la entrega de los documentos de parte del IFC, en los términos del presente contrato y conforme las condiciones fiduciarias fijadas para el presente contrato. 2) Atender adecuada y oportunamente las solicitudes que realice EL CONTRATISTA, en materia de documentos, pago de peritos, secuestres, reembolso de costas judiciales y demás gastos requeridos, con fundamento en los soportes que este le presente. 3) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4) Deberá entregar mensualmente, o cada vez que se realice entrega de cartera para cobro jurídico, obligaciones al Contratista para que ejecute el objeto del presente contrato. PARAGRAFO: El Instituto Financiero de Casanare IFC, se obliga para con el contratista a no suscribir otro contrato con el mismo objeto, condiciones y obligaciones del presente contrato, previa terminación y liquidación del mismo, observando las causales de terminación previstas contractualmente. CUARTA: VALOR. El presente contrato se suscribe en cuantía indeterminada pero determinable por la sumatoria de valor de los honorarios que se causen por la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante para efectos fiscales y para efectos de la constitución de la garantía y la liquidación de impuestos departamentales, el valor del contrato se estima en la cuantía de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00) M/cte. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del recaudo correspondiente al cobro de cartera objeto del presente contrato las partes acuerdan constituir un encargo fiduciario, en compañía fiduciaria legalmente reconocida y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá realizar la dispersión de los recursos en los porcentajes correspondientes al IFC y al CONTRATISTA. Para la selección de la compañía fiduciaria se deberá tener en cuenta la mejor tasa del mercado en cuanto a costos de administración y operaciones otorgadas, fijando las condiciones por mutuo acuerdo de las partes. Los costos derivados del encargo fiduciario estarán a cargo del CONTRATISTA. QUINTA: HONORARIOS: El valor de los honorarios de gestión que el L.F.C., pagará a EL CONTRATISTA por las gestiones en la depuración y cobro de la totalidad de las obligaciones crediticias entregadas, son recursos que provendrán de los deudores, quienes asumen el costo de la gestión respectiva y estarán sujetos a las siguiente tarifa: Por la depuración y recuperación de la totalidad de la cartera objeto del presente contrato, en desarrollo de las obligaciones consignadas en la Cláusula Segunda del presente contrato, se reconocerá al CONTRATISTA por

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	MINUTA <b>227</b>	CODIGO : RCT01-11
	PROCESO CONTRATACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2014
			VERSIÓN:02

concepto de honorarios el 20% sobre el valor de capital e intereses efectivamente recuperados.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para determinar el valor del recaudo sobre el cual se ha de liquidar el porcentaje que corresponde a EL CONTRATISTA se tendrán en cuenta las siguientes reglamentaciones: 1) El valor de los honorarios de EL CONTRATISTA resultará de aplicar los anteriores porcentajes a los recaudos en efectivo por concepto de capital e intereses para lo cual se procederá así: del total recaudado se deducirá primero el valor de gastos del proceso y demás gastos de cobranza que haya incurrido el I.F.C. y que no hayan sido asumidos por el contratista, en cuyo último caso el valor de los mencionados gastos corresponderá al contratista y sobre el saldo se aplicará la tarifa porcentual fijado. 2) Sólo el I.F.C., podrá efectuar rebajas por concepto de intereses y agencias en derecho estipuladas en el pagaré o contrato respectivo conforme los reglamentos de crédito por medio de los cuales se creó cada obligación.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** el IFC reconocerá al contratista el valor porcentual fijado en la presente cláusula por los dineros recaudados a partir de la entrega física de la documentación correspondiente a totalidad las obligaciones conforme el protocolo de entrega del que trata la cláusula segunda del presente contrato.

**SEXTA: REVOCATORIA.** El I.F.C., se reserva la facultad de revocar los poderes conferidos, por incumplimiento grave por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones contractuales que no permitan la continuidad del contrato, y en tal evento éste solo podrá reclamar el reconocimiento y pago de honorarios pendientes por gestiones que hasta esa fecha se hayan traducido en el recaudo de las obligaciones respectivas, una vez el I.F.C. haya obtenido el pago de la obligación por parte del usuario, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: A) que dentro de cada proceso adelantado por EL CONTRATISTA se haya solicitado embargos o secuestros bienes del deudor para el pago de la obligación demandada.

**SEPTIMA: RETRIBUCION.** Las partes dejan expresa constancia de que la única retribución que corresponderá a EL CONTRATISTA, por los servicios prestados al I.F.C., en cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, es la que queda determinada en la Cláusula Quinta, de tal suerte que cualquier suma que sea reconocida a favor del I.F.C., por concepto de agencias en derecho corresponderá exclusivamente a la institución.

**OCTAVA: EXONERACION PAGO HONORARIOS.** En caso de que los intereses del I.F.C., se vean afectados por cualquiera de los hechos señalados como faltas en los artículos 30 y siguientes de la ley 1123 de 2007 y demás normas aplicables o que las sustituyan o modifiquen, el I.F.C., podrá revocar los poderes y queda exonerado del pago de los honorarios que se puedan adeudar, lo cual EL CONTRATISTA expresamente acepta.

**NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Este contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. 2. Por terminación unilateral por parte del IFC cuando el CONTRATISTA incumpla sus obligaciones. 3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4) Por fuerza mayor, caso fortuito o desequilibrio económico que haga imposible continuar su ejecución; para lo anterior se debe dar aviso por escrito a la otra parte con una antelación no menor a veinte (20) días hábiles, con el objeto de que durante dicho lapso se verifiquen las respectivas sustituciones de los poderes y se devuelvan al I.F.C., las demandas o negocios que hayan sido confiados.

**PARÁGRAFO:** Una vez transcurridos los veinte (20) días hábiles se entenderá terminado el contrato y por ello se dejara de liquidar honorarios a favor del CONTRATISTA.

**DECIMA: SUJECION A DISPOSICIONES LEGALES.** El presente contrato quedará sujeto a las disposiciones legales previstas en el Código Civil, el código de Comercio y las normas aplicables de derecho público conforme la naturaleza del presente contrato, en todos aquellos puntos en los cuales no existiere estipulación expresa y al Estatuto que regule el ejercicio de la profesión de ABOGADO, de acuerdo al objeto contractual.

**DECIMA PRIMERA. AUTORIZACION.** EL CONTRATISTA autoriza al I.F.C., irrevocablemente para que debite de sus honorarios cualquier suma que directa o indirectamente resulte a su cargo por cualquier concepto a favor del I.F.C.

**DECIMA SEGUNDA: PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco (5) años contados a partir de la aprobación de las garantías a favor de la entidad como requisito de ejecución, y en toda caso se extiende hasta la terminación de todos y cada uno de los procesos de recaudo cuyo trámite se haya iniciado dentro del plazo previsto en la presente cláusula, al vencimiento del plazo las partes realizaran en balance de las obligaciones vigentes para determinar la responsabilidad de administración de cartera.

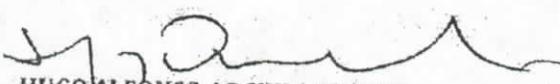
**PARAGRAFO:** Para efectos de la constitución de la garantía, el contrato tendrá una vigencia de siete (7) años.

**DECIMA TERCERA. GARANTÍAS. 1. CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA** constituirá a favor del I.F.C., garantía única de cumplimiento para avalar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones originadas en este contrato. Esta garantía debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para

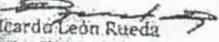
5  
4  
9

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	<b>MINUTA</b>  <b>227</b>	CODIGO : RCT01-11
	PROCESO CONTRATACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2014  VERSIÓN:02

funcionar en Colombia. La garantía deberá constituirse por el 20% del valor del contrato y estará vigente durante el término de duración del mismo y dos años más. **2. PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** En cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato y por el término de vigencia del mismo y tres (3) años más contados desde la fecha de suscripción del contrato **DECIMA CUARTA: ASIGNACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato no requiere de asignación presupuestal por parte del I.F.C., por cuanto los valores que **EL CONTRATISTA** recibirá, provienen de los recursos recuperados. **DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ningún tipo de inhabilidad, que le impida la prestación del servicio contratado. Así mismo se compromete a ceder el Contrato de Prestación de Servicios a tarifa, previa autorización escrita del I.F.C., si se genera una inhabilidad sobreviniente y si ello fuere necesario, renunciará a su ejecución. **DECIMA SEXTA. PROHIBICION DE CESION Y SUSTITUCION.** En razón que el presente contrato se celebra con base en la prestación de un servicio específico que requiere de condiciones especiales del **CONTRATISTA**, este no podrá ceder a ningún título, las obligaciones adquiridas mediante el mismo, ni podrá sustituir el mandato conferido sin la previa autorización escrita del **I.F.C.** **DECIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y COMPROMISORIA:** Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio; para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Yopal. En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Yopal. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Yopal. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal en el Centro, las partes delegarán expresamente en el Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio. La decisión del arbitramento será en Derecho. **DECIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las Obligaciones Contractuales por alguna de las partes, tratará acreedor a la parte cumplida a una Pena Pecuniaria equivalente al 10% del valor del Contrato, a la fecha del incumplimiento, en todo caso se tomará como mínimo el valor fiscal fijado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA. INDENMIDAD:** El contratista mantendrá indemne al IFC, de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, por lo anterior durante la ejecución del presente contrato el IFC no adquiere vínculo laboral alguno con el personal utilizado con el contratista y siendo este último el único responsable de la prestación del servicio **VIGESIMA SUPERVISION:** La supervisión y vigilancia será ejercida por el Jefe de Oficina Jurídica o por quien delegue para tal fin. **VIGESIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato de Prestación de Servicios a Tarifa se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía por parte del I.F.C. y el pago de los impuestos departamentales correspondientes. Para constancia se firma en Yopal Casanare, a los **30 OCT 2015**

  
**HUGO ALFONSO ARCHILA SUAREZ**  
 Gerente  
 IFC

  
**JORGE ALBERTO RUIZ BONILLA**  
 Representante Legal  
 REASERRIN LTDA

Aprobó:   
 Ricardo León Rueda  
 Jefe Oficina Jurídica

  
 Revisó: Mariana Rodríguez  
 Profesional Oficina Jurídica

*Proyecto del*  
*Juan de los Rios*  
*Apdo. Oficina Judicial*